

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la cesión de crédito que antecede para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 20 de octubre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300320150038800

La entidad BANCOLOMBIA, a través de apoderada especial, doctora LAURA GARCIA POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.214.715.728, como cedente y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.321.360, apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria NIT. 800.150.280-0, en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, NIT. 830.054.539-0, conforme al poder otorgado por la doctora MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO, en calidad de apoderada general de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., Sociedad Fiduciaria, como cesionaria, presentan cesión de créditos que como acreedor detenta el cedente, en relación al porcentaje de la obligación N°5060088157 que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, derechos que fueron cedidos en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, de acuerdo a los términos contenidos en el contrato de cesión adosado a los autos.

Dentro del referenciado contrato se solicita reconocer y tener a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del presente proceso.

Por auto de fecha 29 DE JUNIO DE 2022, se aprobó liquidación de crédito, en la cual se tuvo como capital a favor de BANCOLOMBIA la suma de \$425.001.424.

Revisado el contrato se observa que fue celebrado válidamente por las partes, razón por la cual este despacho aceptará la cesión del crédito por la suma que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A., y por consiguiente tendrá al cesionario como Litisconsorte del cedente en virtud de lo

dispuesto en el Inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P, que en su tenor literal señala: *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

Acéptese la cesión del crédito presentada por BANCOLOMBIA, como cedente y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, NIT. 830.054.539-0, como cesionario, con relación a la obligación N°5060088157 dentro del presente proceso, por la suma que le corresponde al cedente dentro del presente proceso, en consecuencia, téngase como litisconsorte del primero a este último.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.